

000149

166



SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
JUSTICIA

dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 13 y 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción II, 16, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) subincisos b) y c) y 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 2° y 28 de su reglamento en vigor, esta Representación Social de la Federación tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

--- **Primero.**- Téngase por recibido el escrito del abogado Gerardo Francisco López Tomas, y agréguese a la averiguación previa en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

--- **Segundo.**- No ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por el abogado defensor Gerardo Francisco López Tomas, en el sentido de "...me señale día y hora para que esta defensa pueda interrogar al testigo de cargo en su carácter de protegido y con "Clave Luna" al tenor del interrogatorio escrito y verbal que me comprometo a presentar en la fecha que para su desahogo señale esta Fiscalía Federal, desde luego, previa su calificación de legal... en esta etapa procesal, prueba que de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley Federal contra la delincuencia organizada contrario sensu, podría ser desahogada en otra etapa procesal.

--- **Tercero.**- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al abogado defensor o a quien se encuentre autorizado para hacerlo.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [Redacted] Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

[Redacted signature area]

López Thomas
Bufete Jurídico

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS.
PRESENTE.

000150

012333

0165

bin qnax
167

2008 MAY 12 6:01 PM A.P. PGR /SIEDO/UEITA/047/08

LIC. GERARDO FRANCISCO LOPEZ TOMAS, promoviendo en mi carácter de

[REDACTED] Y [REDACTED] en los autos de la averiguación previa de número al rubro indicado, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por otro lado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción V apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 128 fracción tercera, inciso E, 242, del Código Federal de Procedimientos Penales, vengo a ofrecer para su desahogo el siguiente medio de prueba:

PRIMERO. Que se me señale día y hora para que esta defensa pueda interrogar al [REDACTED] al tenor del interrogatorio escrito y verbal que me comprometo a presentar en la fecha que para su desahogo señale esta Fiscalía federal, desde luego, previa su calificación de legal, y esto con la finalidad de demostrar que es inverosímil su declaración y que la misma carece de valor probatorio alguno en términos de ley., lo anterior a que si bien es cierto tiene tal carácter de protegido, esto es como medio de protección en esta etapa, mas sin embargo la Ley Federal contra la delincuencia organizada ni el Código Procesal de la materia disponen que no se le pueden aplicar las reglas de cualquier testigo, y considerar lo contrario sería atentar contra la garantía de defensa, como lo sostiene la tesis jurisprudencial que en seguida transcribo.

Registro No. 177764. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005. Página: 1557. Tesis: II.2o.P.125 P. Tesis Aislada. Materia(s): Penal **TESTIGOS PROTEGIDOS. SU TESTIMONIO NO PUEDE ESTIMARSE APRIORÍSTICAMENTE PREPONDERANTE Y DE ACEPTACIÓN OBLIGADA POR LA PRESUNCIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA RESPECTO DE LA CUAL DECLARAN, POR LO QUE SU VALORACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN GENERAL.** No existe disposición alguna ni en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ni en el Código Federal de Procedimientos Penales en la que se establezca que el dicho de un testigo protegido, por el solo hecho de serlo, tenga o merezca un valor convictivo pleno, superior o de aceptación obligatoria, pues solo se prevé la existencia de esa figura y las peculiaridades de carácter intraprocesal en cuanto a su confidencialidad inicial, protección y posible otorgamiento de beneficios; esto último en la medida que se constate su utilidad y, por tanto, la veracidad de sus manifestaciones a fin de lograr el procesamiento y sanción de otros integrantes de la agrupación delictiva, por lo que válidamente se concluye que su valoración se rige por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en todo aquello que no fuese materia de regulación especial. Luego, para los efectos de esa valoración es imprescindible apreciar además el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar su mendacidad o veracidad, lo que conlleva la necesidad de que la autoridad indague, en su

Av. Mexicapam No. 118-A. San Martín Mexicapam, Oaxaca, Oax.

Tels. 512-1659 / 133-2181 Celular 0449511213000 lópeztho@yahoo.com.mx

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
A DE BÚSQUEDA DE
APARECIDAS
26



LT

López Thomas

Bufete Jurídico

DE LOS HECHOS DE MANEJO Y SERVICIO A LA LEY.

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE SAPARECIDAS

A 26

caso, sobre los otros elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra se encuentran corroborados con diversos elementos de convicción que permitan al juzgador tener la certeza del hecho que está sujeto a confirmación, o bien, para decidir si alguno o algunos de ellos se encuentran o no robustecidos con alguna probanza. En consecuencia, dichas reglas de valoración son igualmente aplicables en tratándose de la figura jurídica del testigo protegido a que se refieren los artículos 34, y 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, precisamente porque la calidad de su testimonio no puede estimarse apriorísticamente como preponderante y de aceptación obligada por el solo hecho de estimarse que presuntivamente era miembro de la organización delictiva respecto de la cual declara.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 202/2004. 18 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Por lo antes expuesto y fundado;

A Usted C. Agente del Ministerio público Federal, atentamente pido:

UNICO: Acordar de conformidad mi petición por estar apegada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D. F., a 06 de mayo del año 2008.



REPUBLICA MEXICANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
HERHERP/MLS/GFLT.

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE SAPARECIDAS

A 26

LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE SAPARECIDAS
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS
DE ALTA PELIGROSIDAD
Y TERRORISMO

**SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA**

Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y
ACUERDO DE GLOSA.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 13 trece de mayo de 2008 dos mil ocho, el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

HACE CONSTAR

Que siendo la fecha ya precisada se recibe mediante el oficio SIEDO/UEIS/6157/2008, el original de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, misma que consta de dos tomos, el primero de ellos de 910 fojas y el segundo de 500 fojas, de las que en términos de lo señalado por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se dan fe de tener a la vista y

Toda vez que el grupo subversivo autodenominado Ejército Popular Revolucionario, en diversos comunicados, que corren agregados a la indagatoria en que se actúa, hace referencia que, con motivo de la desaparición de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, quienes dicho grupo ha reclamado como sus miembros y a quienes se exige su aparición con vida, han realizado diversos atentados con explosivos a instalaciones de la compañía Petróleos Mexicanos (PEMEX), en los estados de Guanajuato, Querétaro, Veracruz y Tlaxcala, es conducente a juicio de esta Representación Social de la Federación incorporar las constancias de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/208/2007 a la que se actúa, ya que la primera de éstas esta estrechamente relacionada con la segunda al tener debido a que las dos refieren la desaparición de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez, por lo que a efecto de conocer el paradero de las personas desaparecidas y con la finalidad de acreditar su identidad, deslindar las responsabilidades que pudiesen tener respecto de los atentados anteriormente referidos así como la responsabilidad que los mismos pudiesen tener al ser miembros del citado grupo subversivo, es como esta Representación Social de la Federación considera indispensable para la correcta integración de la averiguación previa en que se actúa, contar con las constancias que obran en la indagatoria que se recibe, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A) subincisos b) y c) y 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación al 2 y 28 de su Reglamento en vigor, esta Representación Social de la Federación tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Único.- Glóse se las constancias que integran la indagatoria PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, a la presente para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DAMOS FE

Testigo de asistencia.

Testigo de asistencia.

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

0168
FORMA CG-1A

000153

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE SECUESTROS
FISCALIA ESPECIAL.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN.
A.P.: PGR/SIEDO/UEIS/208/2007.
OFICIO No. SIEDO/UEIS/6157/2008.

170

ASUNTO: SE REMITE
AVERIGUACIÓN
PREVIA POR INCOMPETENCIA.

México, Distrito Federal; a 07 mayo del 2008.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS.
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro
citada, y con fundamento en los artículos 16 y 102 apartado "A" de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Federal
contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos
Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso j) de la Ley Orgánica de la
Procuraduría General de la República en relación con el 27 de fracción V y 28
fracción IV de su reglamento, así como el artículo 50 fracción I de la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación; remito a Usted original de la
averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/208/2007, constante de dos tomos, con
la finalidad de que se continúe con su prosecución y perfeccionamiento hasta
su resolución final.

Sin más por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA S.I.E.D.O.

CC.- [Redacted] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros
para su superior conocimiento.- Presente.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

000154

0169

ACUERDO DE INICIO.

171

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las Catorce horas con treinta minutos del día Viernes Tres de Agosto del año Dos Mil Siete, ante el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DIJO:

Visto el contenido del escrito de fecha treinta de Julio del año en curso, [redacted] constante de 19 fojas utiles, por medio del cual presenta formal DENUNCIA, por el delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA o cualquier otro que resulte, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en agravio de EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA, del cual se desprende que con fecha Jueves 24 de mayo del año en curso, la persona antes citada salió del domicilio ubicado en el Poblado de San Pablo hacia la ciudad de Oaxaca, sin que hasta la fecha haya regresado, desconociéndose su paradero, enterándose la denunciante a través de una nota periodística publicada en el periódico La Jornada, que una agrupación política reclama a EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA, como uno de sus miembros y le pedían al gobierno federal que lo presentara con vida ante las instancias correspondientes, aclarando que su padre nunca ha estado ligado a movimientos políticos y mucho menos clandestinos. De igual forma del escrito se desprende que el mismo día que desapareció EDMUNDO, también desapareció otra persona de nombre RAYMUNDO RIVERA BRAVO o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ, así también del citado escrito se desprende que la denunciante acudió ante autoridades del Estado de Oaxaca, mismos que se negaron a que presentara su respectiva denuncia, motivo por el cual deduce que las autoridades del gobierno estatal y federal, se encuentran involucradas con la ilegal detención de EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA, motivo por el cual adjunta al presente diversas notas periodista por medio de las cuales se hace alusión de la detención de varias personas que fueron trasladadas a las instalaciones de la PGR en el Estado de Oaxaca, con motivo de los hechos ocurridos en el día 24 de mayo del año en curso, razón por la cual supone que entre esas personas se encontraba su padre el C. EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA. Atento a lo anterior y en virtud de que, en esta Unidad Especializada, con motivo de los presentes hechos se había iniciado previamente el ACTA CIRCUNSTANCIADA número PGR/SIEDO/UEIS/AC/049/2007, tomando en consideración que del escrito de denuncia formulado por la C. NADIN REYES MALDONADO, pudiera configurarse un delito competencia de esta Unidad Especializada, como es el ilícito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE, en agravio de EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA y RAYMUNDO RIVERA BRAVO o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ, lo procedente es que dicha Acta Circunstanciada, se eleve a Averiguación Previa, considerando que la desaparición de las citadas personas, pudiera derivarse en una Privación Ilegal, considerando los hechos denunciados, así como el contenido de las notas periodísticas que obran agregadas en autos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180, 181, 193 del

Vertical stamp on the left side containing text like 'PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA' and 'UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE SEQUESTROS DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA'.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

000155

0170

172

[Redacted]

Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución, 6 y 28 fracción IV de su Reglamento inicie la presente Averiguación Previa en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE ERESULTE**, en agravio de **EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRÉS REYES AMAYA y RAYMUNDO RIVERA BRAVO o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por lo que debiéndose de acordar se: - - -

ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.

SEGUNDO.- Procédase a dar de baja el Acta Circunstanciada número PGR/SIEDO/UEIS/AC/049/2007, a efecto de que todas y cada una de las actuaciones que motivaron el inicio de la misma, se conozcan desde este momento dentro de la averiguación previa que se inicie con motivo de los presentes hechos.

TERCERO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.

TERCERO.- Gírese oficio a la Agencia Federal de Investigación, a fin de que se sirvan llevar a cabo exhaustiva investigación tendiente a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, debiendo remitir los avances de las investigaciones con las que cuenten.

CUARTO.- Gírese oficio al C. Director General de Atención a Víctimas del Delito, comunicándole el inicio de la presente Averiguación Previa, para todos los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [Redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha (Tres de Agosto de Dos Mil Siete), se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de gobierno bajo el número **PGR/SIEDO/UEIS/208/2007**.

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

TE [Redacted]



173

ACUERDO DE INICIO.

- - - **En** la Ciudad de México, Distrito Federal; siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil siete, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Ascrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, con quienes firma y da fe.-----

D I J O:-----

- - - **Téngase**, por recibida la constancia ministerial signada por el licenciado Alejandro Ignacio Santamaría, Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual hace constar la extracción de las notas periodísticas a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, de los periódicos REFORMA, LA JORNADA y EL FINANCIERO, en donde se hace la referencia respecto a la posible desaparición de RAYMUNDO RIVERA BRAVO o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ y EDMUNDO REYES AMAYA, supuestos integrantes de la organización EPR (Ejercito Popular Revolucionario), los cuales desde el día veinticinco de mayo del año dos mil siete, en el Estado de Oaxaca, se encuentran desaparecidos; que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se agregan a las presentes actuaciones.-----

- - - **Por** lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A), inciso b), c) y e), apartado B), inciso d) de la Ley Orgánica de la Institución, así como el acuerdo del Procurador General de la República A/201/06, iníciase la presente Acta Circunstanciada en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, en la comisión de los ilícitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LO QUE RESULTE**, por lo que debiéndose de acordar se:-----

ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO.**- Regístrese y numérese la presente Acta Circunstanciada, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

- - - **SEGUNDO.**- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
CALLE DE BELLA VISTA
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS
C.P. 71100
TELÉFONO 361 26

ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

000157

0172

[Redacted]

774



- - - **TERCERO.**- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.- - -

CUMPLASE.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- - **Así** lo acordó y firma el ciudadano [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe.- - -

DAMOS FE.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

- - - **RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede registrándose en el libro de registro el Acta Circunstanciada bajo el numero **PGR/SIEDO/UEIS/AC/049/2007.**- - -

CONSTE.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

000158

[Redacted]

0173
FIS

-----CONSTANCIA MINISTERIAL.-----

---En Ciudad de México, Distrito Federal, a los Once días del mes de Julio del año Dos Mil Siete, el suscrito Licenciado [Redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

-----HACE CONSTAR-----

---Que en la fecha arriba indicada se obtuvieron de la Dirección General de Comunicación Social de esta Institución, copias de tres notas periodísticas, publicadas en los periódicos REFORMA, LA JORNADA Y EL FINANCIERO, respectivamente, por medio del cual se informa respecto a las explosiones ocurridas la semana pasada en los ductos de PEMEX en la ciudad de Guanajuato y Querétaro, mismas que se atribuyó el autodenominado Ejército Popular Revolucionario (EPR), donde además asegura que iniciarán una "campaña nacional de hostigamiento", hasta que el gobierno federal presente con vida a EDMUNDO REYES AMAYA y RAYMUNDO RIVERA BRAVO o GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ, supuestos integrantes de esa organización, reportados como desaparecidos desde el día 25 de mayo del año en curso; dándose por concluida la presente, firmando en ella los que intervinieron para los efectos legales correspondientes.-----

-----CONSTE.-----

[Handwritten signature and circular stamp]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

ERAZ
DGS
IERA
IDOC
ARDE
ESTO RECORR
SAU26
DA DE BÚSQUEDA E
SAPARECIDAS
A 26

DE LA
INV
EATV
A D
L. P.
SE

